

TRANSPARENCIA EN MÉXICO: ALANCES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Dra. Alma de los Ángeles Ríos Ruíz¹

http://www.enlacejuridicoacademico.com.mx/novedades_vid.php

En la actualidad el Estado democrático está obligado a incluir un sistema que garantice y reconozca el acceso a la información como derecho humano, término que ha ido evolucionando progresivamente en el marco del derecho internacional de los derechos humanos, constituyéndose como un instrumento esencial para hacer valer el principio de transparencia en la gestión pública, así como la rendición de cuentas; todo ello con la finalidad de que la sociedad civil tenga la posibilidad real de supervisar, vigilar y fiscalizar los actos del gobierno, a través de contar con información oportuna, útil, veraz, certera, pública completa y accesible que permita combatir los abusos, así como los desvíos del poder.

En este sentido, el cuatro de mayo del dos mil quince se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de orden público y de observancia general en la República, reglamentaria del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El nuevo ordenamiento legal establece los principios rectores del actual esquema de transparencia y acceso a la información pública, que deben respetar todos los organismos garantes de este derecho, así dentro de sus principales características reconocidas resaltan las siguientes:

1. La inclusión de los partidos políticos como sujetos obligados directos, lo cual implica la obligación de éstos de contar con oficinas de información pública para responder a los cuestionamientos de las personas respecto

¹ Profesora de tiempo Completo "C" Definitiva de la Facultad de Derecho de la UNAM, Miembro del Sistema Nacional de Investigadores en el Nivel 1 del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT).

al origen y destino de los recursos públicos que reciben, así como otras cuestiones que puedan interesar a la población.

2. La lista de dependencias a las cuales se les puede presentar una solicitud de información mediante el sistema Infomex.
3. El Instituto y el Tribunal Electoral tienen la obligación de hacer públicos los informes que presenten los partidos, asociaciones y agrupaciones políticas.
4. El Instituto y el Tribunal Electoral deben publicar información relativa a los expedientes sobre los recursos y quejas resueltas por violaciones al Código Electoral, así como el listado de partidos y demás asociaciones políticas registradas ante la autoridad electoral.
5. El Instituto y el Tribunal Electoral deben publicar el registro de candidatos a cargos de elección popular; monto de financiamiento, tanto público como privado, su distribución de acuerdo con los programas, otorgado a partidos y asociaciones políticas, así como el monto autorizado de financiamiento privado para campañas electorales, que constituyen, también, una obligación de transparencia.
6. El Poder Ejecutivo debe publicar, entre otros datos, estadísticas e índices delictivos, indicadores de procuración de justicia, datos estadísticos en materia de averiguaciones previas, cantidades recibidas por conceptos de multas, el destino al que se aplicaron, listado de expropiaciones, los convenios con la Federación, estados, municipios y el Programa General de Desarrollo.
7. La obligación del órgano judicial, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de informar sobre estadística judicial, resoluciones, expedientes judiciales y administrativos resueltos que hayan causado estado; carrera judicial, convocatorias, registro de aspirantes y resultados de las evaluaciones.
8. El Consejo de la Judicatura, a su vez, debe publicar la información relativa a sus sesiones ordinarias, viajes oficiales nacionales e internacionales de los jueces, magistrados, consejeros o del personal de las unidades administrativas.
9. La Asamblea Legislativa, por su parte, tiene que publicar y mantener de manera actualizada la información sobre nombres, fotografía y currícula

de los diputados, incluyendo suplentes, así como las comisiones y comités a los que pertenecen.

10. La Asamblea Legislativa debe publicitar el orden del día, listas de asistencia y votación de cada una de las sesiones del pleno; votación nominal de los dictámenes, acuerdos sometidos a la consideración también del pleno; convocatorias, actas, versiones estenográficas, listas de asistencias, acuerdos de cada una de las sesiones de las comisiones de análisis y dictamen legislativo o comités, entre otros.
11. Toda persona moral, señalando a organizaciones de la sociedad civil, sindicatos o cualquier otra análoga que reciban recursos públicos por cualquier concepto, a excepción de las cuotas sindicales, debe proporcionar a los entes públicos de los que reciban recursos, la información relativa al uso, destino y actividades que realicen con éstos.
12. Establece las atribuciones de la Oficina de Información Pública; la obligación de que cada ente público cuente con un Comité de Transparencia registrado ante el Infomex, y se disminuye de diez a cinco días el plazo para entregar la información de oficio, entre otras disposiciones.

A manera de colofón, la transparencia gubernamental va relacionada con los aspectos éticos, de responsabilidad, eficacia de los servidores públicos; por ello, la transparencia y el acceso a la información son ejes de un gobierno democrático. Esto significa que la transparencia gubernamental debe ser un puente de interacción entre la sociedad y sus autoridades, considerada como un binomio indisoluble que se entiende así: cuando una persona u organización entrega información, contribuye a dar legibilidad a su pensamiento, acción, por ello genera un mejor entendimiento y comunicación en su entorno.

La transparencia y el acceso a la información son ejes de un gobierno de cara a la ciudadanía que contempla, construye espacios y mecanismos diseñados para la participación civil i.e., las contralorías ciudadanas. Por ende, la nueva legislación establece principios, bases y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información de cualquier autoridad, de los Poderes de

la Unión, órganos autónomos, partidos políticos, sindicatos, fideicomisos y fondos públicos.